REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2019-00293

Como la parte demandante cesionaria afirma que el demandado canceló la obligación, el juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA, siendo cesionaria GINA MARIA GARCIA CHAVES, en contra de OSCAR ANTONIO MACIAS ESPITIA, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte para que cancele el embargo hipotecario, así como también levante dicho gravamen, a efectos de que se pueda inscribir la escritura pública 621 del 03/05/2021 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

- **3.- DESGLOSAR** los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 117 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.
 - 4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Part -

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __40____ Hoy __13-07-2021______

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario